

 ANAC	ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL A.N.A.C.	FORMULARIO F.110.001.09
	Dirección General de Infraestructura y Servicios Aeroportuarios <i>Dirección de Aeródromos</i>	Revisión N° 3
	REQUISITOS PARA TRAMITAR EL REGISTRO DE LUGARES APTOS DENUNCIADOS - ANEXO IX	02/1/2017

GENERALIDADES

La solicitud de registro deberá ser formulada mediante nota dirigida al Director de Aeródromos, remitida a Avda. Paseo Colón 1452 (C1063ADO) C.A.B.A., firmada por quien acredite el derecho de uso del inmueble/ predio, acompañando copia de la documentación o actuación respaldatoria de tal derecho, certificada por escribano público, adjuntando la documentación y solicitando la factibilidad de registro de un lugar donde se realizarán operaciones aéreas periódicas o esporádicamente, de conformidad con lo establecido en el **Artículo 29 de la Ley 17.285** (Código Aeronáutico).

REQUISITOS DOCUMENTALES Y TÉCNICOS

La documentación que se requiere para tal fin es la siguiente:

- 1º) Documentación respaldatoria del derecho de uso del inmueble, certificada por escribano público, acompañado copia de plano catastral o del plano según título, indicando sobre el mismo la ubicación de la pista.
- 2º) Denominación propuesta para el Lugar Apto Denunciado (LAD).
- 3º) Aeronave que se prevé utilice el LAD, indicando marca y modelo.
- 4º) Carta topográfica del Instituto Geográfico Nacional (IGN), escala 1:50.000, o 1:100.000, y en caso de no existir escalas anteriores, podrá presentarse en escala 1:250.000, conteniendo ubicación exacta del lugar declarado.
- 5º) En caso de tratarse de lugares aptos denunciados para pistas de aterrizaje (LAD), deberá informarse:
 - a) Pistas. Longitud, ancho y tipo de superficie.
 - b) Rumbo magnético del eje de pista (expresados en grados y minutos).
 - c) Coordenadas geográficas, en Sistema de referencia Geodésico Mundial – 1984 (WGS-84), de cada umbral y centro geométrico de pista, determinadas en grados, minutos, segundos, consignando características del equipo GPS empleado.
 - d) Elevación de cada umbral y centro geométrico de pista, referido al nivel medio del mar (MSL).
- 6º) En caso de tratarse de lugares aptos denunciados para operaciones de helicópteros (LADH), deberá informarse:
 - a) Dimensiones del área de aterrizaje (Longitud, ancho y tipo de superficie).
 - b) Trayectorias de aproximación/despegues previstas con indicación de rumbo magnético (expresado en grados y minutos).
 - c) Coordenadas geográficas, en Sistema de referencia Geodésico Mundial – 1984 (WGS-84), del centro del área de aterrizaje, determinado en grados, minutos y segundos, consignando características del equipo GPS empleado.
 - d) Elevación del centro del área de aterrizaje, referido al nivel medio del mar (MSL).
- 7º) En caso de tratarse de lugares aptos denunciados para operaciones de aerostatos (LADA), deberá informarse:
 - a) Dimensiones del área de aterrizaje (Longitud, ancho y tipo de superficie).
 - b) Coordenadas geográficas, en Sistema de referencia Geodésico Mundial – 1984 (WGS-84), del centro del área de aterrizaje, determinado en grados, minutos y segundos, consignando características del equipo GPS empleado.

 ANAC	ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL A.N.A.C.	FORMULARIO F.110.001.09
	Dirección General de Infraestructura y Servicios Aeroportuarios <i>Dirección de Aeródromos</i>	Revisión N° 3
	REQUISITOS PARA TRAMITAR EL REGISTRO DE LUGARES APTOS DENUNCIADOS - ANEXO IX	02/1/2017

- c) Elevación del centro del área de aterrizaje, referido al nivel medio del mar (MSL).
- 8º) Medios de comunicación con que cuenta el lugar de operación (Nº Teléfonos / Fax, correo electrónico.. etc.) y / o alternativos en caso de emergencia.
- 9º) Datos de la persona designada como responsable del mismo: Nombre, apellido, tipo y número de documento, dirección postal, teléfono.
- 10º) Los Lugares Aptos que vayan a emplazarse en zonas de frontera deberán ajustarse a los términos de la Ley 23.554, el Decreto – Ley 15.385/44 y demás regulaciones accesorias vigentes
- 11º) Declaración Jurada Ambiental, ajustada a la Ley 25.675, Art. 12, aprobada por las autoridades competentes.

Si bien el Art. 29 de la Ley 17.285 establece la obligación de denunciar la existencia del lugar, no podrán iniciarse las operaciones hasta tanto se reciba la autorización pertinente por parte de la Autoridad Aeronáutica.

DEFINICIONES:

Lugar Apto: (Definición): Son considerados aquellos lugares que previamente denunciados ante la Autoridad Aeronáutica se utilicen habitual o periódicamente para las operaciones de aterrizaje y despegue, y que tengan todas las características que permitan garantizar, bajo la responsabilidad del piloto, una total seguridad para la operación y terceros.

Nota: La Autoridad Aeronáutica se reserva el derecho en todos los casos de aceptar la denuncia, de inspeccionar dichos lugares y/o prohibir su utilización cuando a su juicio, los mismos no reúnan condiciones acordes con los requisitos de comunicaciones u operativos que se hubiera prescripto.

Explotadores Agroaéreos: Conforme la RAAC 137, los explotadores agroaéreos podrán operar desde o hacia cualquier campo eventual, esté o no habilitado como aeródromo. Se entiende por campo eventual cualquier lugar libre que a juicio del operador sea apto para el despegue y aterrizaje de la aeronave. En estos casos, las operaciones solo podrán ser realizadas en condiciones meteorológicas favorables y asegurándose de que el mismo reúna todas las características que permitan garantizar la seguridad de la operación aérea, la de terceros en superficie y la de otras aeronaves. En este caso, la denuncia se realizará ante la Dirección Nacional de Seguridad Operacional (RAAC – Parte 137 – Subparte E – 137.41).

RESTRICCIONES:

Con el objetivo de mantener un nivel de seguridad operacional adecuado dentro de las Áreas de Control Terminal (TMA), las Zona de Control (CTR); las proximidades de aeródromos habilitados o lugares aptos previamente denunciados; o cuando la proximidad de los lugares aptos denunciados entre sí o con respecto a un aeródromo habilitado lo haga aconsejable; o cuando el número de lugares en un área determinada y/o su proliferación en forma indiscriminada amerite establecer limitaciones de empleo, no serán aceptados los nuevos registros de Lugares aptos Denunciados que fueran alcanzados por alguna de las siguientes condiciones:

- 1º Los que se encuentren ubicados debajo de un Área de Control Terminal (TMA) dentro de un radio de 20 Km de los aeródromos públicos que estén emplazados en dicha Área Terminal, hasta una distancia de 30 Km del centro de la misma; y los que se encuentren dentro de una Zona de Control (CTR).
- 2º Fuera de los considerados en el inciso 1º anterior, los que se encuentren ubicados a menos de 10 Km de distancia del umbral de pista más próximo, de un aeródromo habilitado o a menos de 20 Km si se trata de un aeródromo público que cuente con procedimientos de aproximación o salida por instrumentos (IFR).

 ANAC	ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL A.N.A.C.	FORMULARIO F.110.001.09
	Dirección General de Infraestructura y Servicios Aeroportuarios <i>Dirección de Aeródromos</i>	Revisión N° 3
	REQUISITOS PARA TRAMITAR EL REGISTRO DE LUGARES APTOS DENUNCIADOS - ANEXO IX	02/1/2017

- 3° Las normas de los incisos 1° y 2° son aplicables a todos los lugares aptos denunciados existentes y a las futuras denuncias cuando los lugares se encuentren ubicados debajo de un área terminal o dentro de los valores de distancia establecidas respecto de un aeródromo público con operación VFR o IFR.
- 4° Lo establecido en los incisos 1°, 2° anteriores no rige cuando se trate de:
- un lugar correspondiente a feria ganadera o de remate de ganado en estancias y en este caso, solo en ocasión de realizarse el remate para lo cual se deberá gestionar la autorización ante la Dirección Regional de jurisdicción en cada caso o, para una serie de fechas y/o establecimientos.
 - hasta obtener la habilitación como Aeródromo privado o público, si media un proyecto presentado y aprobado por la Autoridad Aeronáutica, mediante solicitud formal por parte del propietario.
- 5° En todos los casos se establecerán los requerimientos de comunicaciones fijas que operativamente se consideren necesarios para mantener la seguridad de las operaciones de aeronaves.

REGISTRO DE MOVIMIENTOS DE AERONAVES Y PERSONAS.

Es obligatorio para el propietario / explotador de un Lugar Apto Denunciado, llevar un Registro de Movimiento de Aeronaves, foliados y habilitado por la Dirección Regional de jurisdicción para asentar todas las operaciones de entrada y salida ajustado a lo establecido en la AIC B 01/08.

OPERACIÓN DE AERONAVES

Las operaciones en lugares aptos denunciados, o que no sean aeródromos habilitados, están restringidas a las condiciones visuales diurnas (VMC-VFR).

En todos los casos la utilización del lugar apto quedará sujeta a la previa autorización del propietario o responsable del mismo.

Las operaciones serán bajo responsabilidad del piloto quien garantizará la seguridad de las mismas y la de terceros.

CESE DE UTILIZACIÓN

Toda persona responsable de un lugar apto denunciado deberá informar a la Autoridad Aeronáutica el cese de utilización del lugar tan pronto ello ocurra y como máximo dentro de los 30 (treinta) días del cese de utilización.

AEROCLUBES

Atendiendo estrictamente a razones de seguridad, control de las características físicas, de limitación de obstáculos, de ayudas visuales y a la responsabilidad que le cabe a la Autoridad Aeronáutica para la preservación de la seguridad de las operaciones de instrucción, no está permitido fijar la base de un Aeroclub en "lugares aptos denunciados", debiendo hacerlo y desarrollar su actividad en aeródromos privados o públicos, sujetos a las normas operativas que se dicten y a lo establecido en la habilitación de estos aeródromos.

CONSIDERACIONES

- ✓ Se establece el período de 2 (dos) años calendario, para completar la documentación. Transcurrido dicho término, las actuaciones serán archivadas definitivamente, desestimándose su uso para futuras presentaciones.

 ANAC	ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL A.N.A.C.	FORMULARIO F.110.001.09
	Dirección General de Infraestructura y Servicios Aeroportuarios <i>Dirección de Aeródromos</i>	Revisión N° 3
	REQUISITOS PARA TRAMITAR EL REGISTRO DE LUGARES APTOS DENUNCIADOS - ANEXO IX	02/1/2017

- ✓ La aprobación para el registro es proporcionada por la Dirección de Aeródromos de la A.N.A.C., sin embargo, la evaluación del emplazamiento en cuanto a procedimientos operacionales, espacios aéreos y otras consideraciones referidas a la circulación aérea, es realizada por la Dirección Nacional de Inspecciones de Navegación Aérea de ésta Administración Nacional; la Empresa Argentina de Navegación Aérea (EANA) y/o la Dirección Nacional de Control de Tránsito Aéreo de la Fuerza Aérea Argentina, según corresponda.
- ✓ La mesa de Entradas para el ingreso de documentación, se encuentra en el Edificio Anexo, ubicado en la Avda. Paseo Colón 1452. Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Código Postal (C1063ADO).
- ✓ Teléfono de la Dirección de Aeródromos: (011) 5941-3000 Int. 69638, Fax (011) 5941-3013
- ✓ Sitio Web: www.anac.gob.ar – Infraestructura y Aeródromos - Aeródromos
- ✓ Cualquier consulta sobre el contenido precedente será evacuada por el Departamento Certificación e Inspecciones (Teléfono 011 -5941-3088). e-mail: aerodromos@anac.gob.ar
- ✓ Se deberá abonar el arancel correspondiente al trámite, conforme lo publicado actualmente por Resolución N°380 ANAC - Boletín Oficial N° 32932/14 (ver www.infoleg.gob.ar).
- ✓ Se informa que los lugares y las formas de pago, son:
 - a) Personalmente en el Edificio Anexo, ubicado en la Avda. Paseo Colón 1452. Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en cuyo caso deberá realizarse utilizando el formulario de pago provisto y conformado por la Dirección de Aeródromos, cita en Azopardo 1405, 5° Piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
 - b) Dirección Regional Aérea o Aeropuerto con Servicios de Tránsito Aéreo más próximo. En tal caso se deberá enviar el comprobante de pago del mismo a la Dirección de Aeródromos. Fax (011) 5941-3013, o por mail a: aerodromos@anac.gob.ar
 - c) En efectivo o cheque. En caso de éste último, el mismo deberá ser emitido de la siguiente forma:

Páguese a: Banco de la Nación Argentina – NO A LA ORDEN –

En el dorso: "Únicamente para ser depositado en la cuenta ANAC-5600/669 RECAUD. FF12. - N° 53297/34"